



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN**  
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

**SGC**

Cartagena, 18 de noviembre de 2015

HORA: 08:00 A. M.

**Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**  
**Medio de control: NULIDAD Y R. DEL DERECHO**  
**Radicación: 13001-23-33-000-2014-00429-00**  
**Demandante/Accionante: GINA ISABEL OROZCO PÉREZ**  
**Demandado/Accionado: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y ALMA TERESA GIRALDO AGÁMEZ**

AL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, DR. DIEGO ALBERTO ROSSI POLO, EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 126-128 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 08:00 A. M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

VENCE TRASLADO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 05:00 P. M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

**M.P. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**

E. S. D.

**REFERENCIA:** RADICACION: No. 13001-001-23-33-000-2014-00429-00

**CLASE DE ACCION:** NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** GINA ISABEL OROZCO PEREZ

**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y

ALMA GIRALDO AGAMEZ

**DIEGO ALBERTO ROSSI POLO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cartagena, conocido de autos dentro del referenciado proceso como apoderado de la parte demandante, con sumo respeto por medio del presente escrito, procedo dentro del término legal establecido a interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 6 de Noviembre de 2.015, mediante el cual este Despacho declara la nulidad de todo lo actuado e inadmite la acción de la referencia.

### **RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE LO SUSTENTAN**

El suscrito de la manera más respetuosa no comparte los argumentos esbozados por esta Magistratura en el auto objeto de este recurso, toda vez que la decisión de este Despacho raya de golpe con lo probado dentro del expediente y lo normado por la Ley Sustancial y la Procesal en materia de actos administrativos; considerando los siguientes aspectos:

1°. La pretensión de la demanda a título de restablecimiento del derecho se centra en el hecho de la controversia existente desde la fecha de fallecimiento del señor Guillermo de Los Ríos Taylor, en cuanto a que la señora ALMA GIRALDO AGAMEZ y la señora GINA ISABEL OROZCO PEREZ pretenden alzarse con el derecho a la pensión de sobrevivientes como beneficiarias del finado.

2°. Ahora bien, esta Judicatura manifiesta en el auto objeto de recurso que la demandante pese a agotar la sede administrativa omitió demandar la decisión expresa o presunta frente a su solicitud y procedió a atacar las Resoluciones 1663 de 12 de agosto de 2002 y 3026 de 18 de diciembre de 2003 que no definen su situación. Decisión está que considera este litigante, que no atiende al rigor probatorio que se anexa a la demanda y conlleva a la aplicación indebida de las normas regulatorias de existencia y validez de los actos administrativos.

Para rebatir lo afirmado en auto, en cuanto a que las Resoluciones 1663 de 12 de agosto de 2002 y 3026 de 18 de diciembre de 2003 no definen la situación de mi poderdante GINA ISABEL OROZCO PEREZ; basta con efectuar una lectura desprevenida de las Resoluciones 1663 de 12 de

agosto de 2002 y 3026 de 18 de diciembre de 2003, para llegar al conocimiento de que las mismas si definieron de fondo la cuestión hoy litigiosa entre las partes antes señaladas, siendo así paso a citar, que la Resolución No. 1663 de 12 de agosto de 2002, en su segunda página informa lo siguiente: "(...) y el día 8 de Mayo del mismo año, la señora GINA ISABEL OROZCO PEREZ, con cedula ciudadanía No. 36.534.052 expedida en santa marta, mediante memorial solicita pensión de viudez, reconocimiento de prestaciones sociales a su nombre y en representación de su menor hijo DIEGO DE LOS RIOS OROZCO"

De igual forma la Resolución No. 3026 de 18 de diciembre de 2.003 en su parte resolutive dice lo siguiente: "Artículo Primero: Que a reclamar la sustitución pensional del causante Dr. Guillermo de los Ríos Taylor, concurrieron, las señoras ALMA TERESA GIRLADO AGAMEZ y GINA ISABEL OROZCO PEREZ, ambas con iguales pretensiones, como está demostrado en el cuerpo del expediente que se lleva al causante en la oficina de prestaciones económicas de la Universidad de Cartagena.

Artículo Segundo: Que no ha habido variación en esta condición

Artículo Tercero: Que como ambas alegaron iguales pretensiones, no le corresponde a la Universidad de Cartagena, decidir de manera voluntaria cuál de las dos es poseedora de mejor derecho, sino a la justicia Ordinaria Laboral, en cabeza de sus Jueces. (...)"

Lo antes expresado, confirma el hecho jurídico, de que las Resoluciones 1663 de 12 de agosto de 2002 y 3026 de 18 de diciembre de 2003 si definieron de fondo para mi poderdante GINA ISABEL OROZCO PEREZ, la cuestión en litigio y cuando se efectuó el día 9 de abril de 2.013 la nueva solicitud por parte de este litigante, ya se habían proferido los Actos Administrativos definitivos, esto es, las citadas resoluciones, y es por ello que deben ser objeto de ataque por la parte que represento.

Ahora bien, a la demanda se acompaña la respuesta dada por la Universidad de Cartagena en fecha 30 de Julio de 2.013 a la solicitud de 9 d abril de 2.013, y en la misma se dio una mera información de lo que había ocurrido dentro del expediente Prestacional del finado Guillermo de los Ríos Taylor, y a su vez, se informó en referencia a la Resolución 3026 de 18 de diciembre de 2003, que una vez se allegara el respectivo fallo judicial la Universidad de Cartagena procedería a darle cumplimiento. Siendo claro el contenido de tal oficio, en el sentido de remitir al fondo de los actos administrativos demandados de manera informativa y sin motivación alguna, y mucho más, sin definir de fondo la controversia ya conocida administrativamente sin vocación de ser modificada por la nueva solicitud prestacional.

De otra parte, se observa que dicho oficio de 30 de julio de 2.013 no cumple con los requisitos propios del acto administrativo y como quiera que no niega, crea, extingue o modifica para mi poderdante su situación prestacional, no se le puede dar la calidad de Acto Administrativo Definitivo y por ende se aleja del control jurisdiccional, y atendiendo a lo normado por el artículo 43 del CPACA los actos definitivos dentro de la presente actuación no son más que las Resoluciones 1663 de 12 de agosto de 2002 y 3026 de 18 de diciembre de 2003 objeto de ataque de nulidad dentro de este proceso.

**PETICION**

1°. Que respetuosamente se sirva REVOCAR y dejar sin efecto el auto de fecha 6 de Noviembre de 2.015, en lo atinente a la decisión de declarar la nulidad de todo lo actuado e inadmisión de la demanda, por considerar que es contraria a derecho, y violatoria del debido proceso.

2°. Como consecuencia de la anterior declaración, sírvase Señor Magistrado, seguir con el trámite de la presente demanda.

3°. En caso de que el Recurso de Reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde ese momento interpongo como subsidiario el de Apelación, a fin de que sea el superior jerárquico quien lo desate, por competencia.

**PRUEBAS**

Téngase como tales las documentales que rezan dentro del expediente.

Con sumo respeto,

  
**DIEGO ALBERTO ROSSI POLO**

C. C. No. 73.163.332 de Cartagena.  
T. P. No. 130.771 del C. S. De La

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**  
TIPO: RECURSO DE REPOSICION  
REMITENTE: DIEGO ALBERTO ROSSI POLO  
DESTINATARIO: JORGE ELIECER FANDINO GALLO  
CONSECUTIVO: 20151124027  
No. FOLIOS: 3 --- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 9/11/2015 03:17:19 PM

FIRMA: 